

RESOLUCION No. 733

ARMENIA QUINDIO, 10 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LT # 3 FINCA EL CARMELO UBICADO EN LA VEREDA LA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), la señora **ALBA LUCIA GRISALES GUTIERREZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 24.987.852 , **DIANA MERCEDES GRISALES GUTIERREZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 41.894.583, **ISABEL LILIANA GRISALES GUTIERREZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 24.987.836, **VICTOR HUGO GRISALES GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 4.523.181 , **MARIA MARGARITA GRISALES GUTIERREZ** identificada con cédula de ciudadanía N°1.225.090.468, actuando en calidad de copropietarios del predio denominado **1) LT # 3 FINCA EL CARMELO** ubicado en la Vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº. 280-205551** y ficha catastral número **000200000080816000000000** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, -C.R.Q.** Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **2482-2024**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE # 3 FINCA EL CARMELO

RESOLUCION No. 733

ARMENIA QUINDIO, 10 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LT # 3 FINCA EL CARMELO UBICADO EN LA VEREDA LA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2

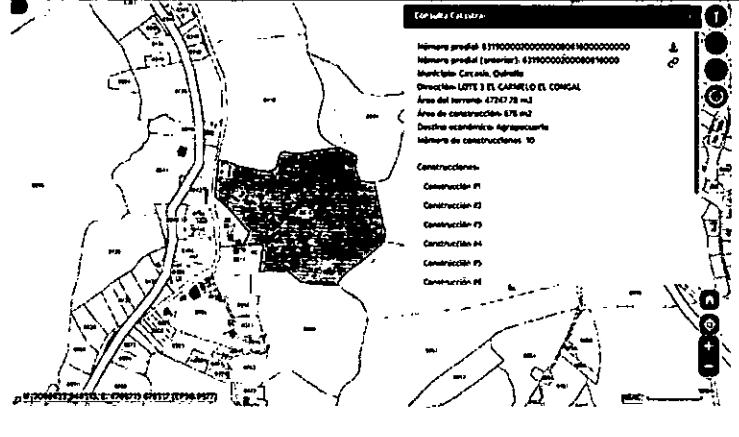
Localización del predio o proyecto	Vereda LA CRISTALINA, municipio de CIRCASIA, QUINDÍO
Código catastral	631900002000000080816000000000
Matricula Inmobiliaria	280-205551
Area del predio según certificado de tradición	47,372.00 m ²
Area del predio según Geoportal - IGAC	47,247.78 m ²
Area del predio según SIG Quindío	47,252.79 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la Vivienda 1 (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°35'42.51"N Longitud: 75°39'20.81"W
Ubicación de la Vivienda 2 (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°35'41.85"N Longitud: 75°39'21.05"W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°35'42.38"N Longitud: 75°39'20.07"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Area de Infiltración del vertimiento	13.82 m ²
Caudal de la descarga	0.0077 L/s

RESOLUCION No. 733

ARMENIA QUINDIO, 10 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LT # 3 FINCA EL CARMELO UBICADO EN LA VEREDA LA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3

Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio	
Fuente: Geoportal del IGAC, 2024	
OBSERVACIONES: N/A	

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-129-03-2024** del día veintidós (22) de marzo de 2024, se profirió Auto de inicio permiso de vertimientos, notificado a través de correo electrónico cafelugmandepijao@hotmail.com el día 02 de abril de 2024, a los señores **ALBA LUCIA GRISALES GUTIERREZ, DIANA MERCEDES GRISALES GUTIERREZ, ISABEL LILIANA GRISALES GUTIERREZ, VICTOR HUGO GRISALES GUTIERREZ, MARIA MARGARITA GRISALES GUTIERREZ** en calidad de Copropietarios del predio objeto de solicitud mediante oficio con radicado 004181.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó acta de visita técnica día 01 de abril del año 2024 al predio denominado **LT # 3 FINCA EL CARMELO** ubicado en la Vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

• **"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía Hojas Anchas – Circasia, viviendas campestres, predios agrícolas y un bosque en la parte posterior. Dentro del polígono del predio se observan dos (2) viviendas campesinas, la primera habitada permanentemente por dos (2) personas y la

RESOLUCION No. 733

ARMENIA QUINDIO, 10 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LT # 3 FINCA EL CARMELO UBICADO EN LA VEREDA LA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

segunda habitada ocasionalmente por dos (2) personas. Se observa también un beneficiadero abandonado de café, bodega de almacenamiento de insumos y herramientas, un establo abandonado, ganadería bovina y cultivos de plátano y frijol. Las viviendas descargan sus Aguas Residuales Domésticas a un STARD compuesto por: una (1) Trampa de Grasas construida en material (0.55 x 0.45), un (1) Tanque Séptico prefabricado y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente prefabricado. Para la disposición final, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción ubicado en 4.5951049°N, -75.6555760°W. La vivienda 1 se ubica en 4.5951420°N, -75.6557799°W, y la vivienda 2 se ubica en 4.5949572°N, -75.6558479°W.

RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES

Se recomienda realizar limpieza y mantenimiento preventivo a todos los módulos del STARD.

La presente acta no constituye ningún permiso o autorización."

Anexa registro fotográfico.

Que para el día 03 de abril del año 2024, el Ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES** Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACIÓN PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-146-2024

FECHA:	03 de abril de 2024
SOLICITANTE:	VICTOR HUGO GRISALES GUTIERREZ
EXPEDIENTE N°:	02482-24

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

RESOLUCION No. 733

ARMENIA QUINDIO, 10 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LT # 3 FINCA EL CARMELO UBICADO EN LA VEREDA LA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

5

2. ANTECEDENTES

- 1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
- 2. Radicado E02482-24 del 04 de marzo de 2024, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
- 3. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-129-03-2024 del 22 de marzo de 2024.
- 4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 01 de abril de 2024.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE # 3 FINCA EL CARMELO
Localización del predio o proyecto	Vereda LA CRISTALINA, municipio de CIRCASIA, QUINDÍO
Código catastral	6319000020000000080816000000000
Matricula Inmobiliaria	280-205551
Área del predio según certificado de tradición	47,372.00 m²
Área del predio según Geoportal - IGAC	47,247.78 m²
Área del predio según SIG Quindío	47,252.79 m²
Fuente de abastecimiento de agua	FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial



RESOLUCION No. 733

ARMENIA QUINDIO, 10 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LT # 3 FINCA EL CARMELO UBICADO EN LA VEREDA LA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

7

La actividad generadora del vertimiento es doméstica. Según la documentación técnica aportada, en el predio existe una (1) vivienda, la cual tiene capacidad para seis (6) personas. Por lo tanto, el vertimiento generado en el predio está asociado con las actividades de subsistencia doméstica realizadas dentro de la vivienda.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, prefabricado, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Prefabricada	1	105.00 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Prefabricado	1	1,000.00 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Prefabricado	1	1,000.00 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	13.82 m²

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Tanque Séptico	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Pozo de Absorción	1	N/A	N/A	2.20	2.00

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD

Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m²/hab]	Población de diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m²]
10.00	2.25	6	13.50

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

RESOLUCION No. 733

ARMENIA QUINDIO, 10 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LT # 3 FINCA EL CARMELO UBICADO EN LA VEREDA LA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

8

El área de infiltración del Pozo de Absorción (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE

Las Aguas Residuales Domésticas – ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y por ende, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquellos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimiento no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.4.3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

RESOLUCION No. 733

ARMENIA QUINDIO, 10 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LT # 3 FINCA EL CARMELO UBICADO EN LA VEREDA LA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

9

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 01 de abril de 2024, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía Hojas Anchas – Circasia, viviendas campestres, predios agrícolas y un bosque en la parte posterior. Dentro del polígono del predio se observan dos (2) viviendas campesinas, la primera habitada permanentemente por dos (2) personas y la segunda habitada ocasionalmente por dos (2) personas. Se observa también un beneficiadero abandonado de café, bodega de almacenamiento de insumos y herramientas, un establo abandonado, ganadería bovina y cultivos de plátano y frijol. Las viviendas descargan sus Aguas Residuales Domésticas a un STARD compuesto por: una (1) Trampa de Grasas construida en material (0.55 x 0.45), un (1) Tanque Séptico prefabricado y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente prefabricado. Para la disposición final, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción ubicado en 4.5951049°N, -75.6555760°W. La vivienda 1 se ubica en 4.5951420°N, -75.6557799°W, y la vivienda 2 se ubica en 4.5949572°N, -75.6558479°W.
- Se recomienda realizar limpieza y mantenimiento preventivo a todos los módulos del STARD.
- La presente acta no constituye ningún permiso o autorización.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se observan dos (2) viviendas campesinas, la primera habitada permanentemente por dos (2) personas y la segunda habitada ocasionalmente por dos (2) personas. Se observa también un beneficiadero abandonado de café, bodega de almacenamiento de insumos y herramientas, un establo abandonado, ganadería bovina y cultivos de plátano y frijol. Las viviendas descargan sus Aguas Residuales Domésticas a un STARD, funcionando de manera adecuada.

RESOLUCION No. 733

ARMENIA QUINDIO, 10 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LT # 3 FINCA EL CARMELO UBICADO EN LA VEREDA LA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

10

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados. En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se observan dos (2) viviendas campesinas, la primera habitada permanentemente por dos (2) personas y la segunda habitada ocasionalmente por dos (2) personas. Se observa también un beneficiadero abandonado de café, bodega de almacenamiento de insumos y herramientas, un establo abandonado, ganadería bovina y cultivos de plátano y frijol. Las viviendas descargan sus Aguas Residuales Domésticas a un STARD, funcionando de manera adecuada.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el Concepto de Uso de Suelos y Concepto de Norma Urbanística No. 046 del 26 de febrero de 2024, expedido por la Secretaría de Infraestructura del municipio de Circasia, Quindío, se informa que el predio denominado LOTE 3 FINCA EL CARMELO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-205551 y ficha catastral No. 00020000000080816000000000, se encuentra localizado en SUELO RURAL y presenta los siguientes usos:

Tipo de Uso	Uso
Permitir	Bosque protector, investigación, ecoturismo, agroturismo, acuaturismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva.
Limitar	Bosque protector-productor, sistemas agroforestales, silvopastoriles con aprovechamiento selectivo, vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre.

Tabla 4. Usos del suelo en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento

Fuente: Concepto de Uso de Suelos y Concepto de Norma Urbanística No. 046, Secretaría de Infraestructura de Circasia, Quindío

7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES

[Firma manuscrita]

RESOLUCION No. 733

ARMENIA QUINDIO, 10 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LT # 3 FINCA EL CARMELO UBICADO EN LA VEREDA LA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

11



Imagen 1. Localización del vertimiento

Fuente: Google Earth Pro

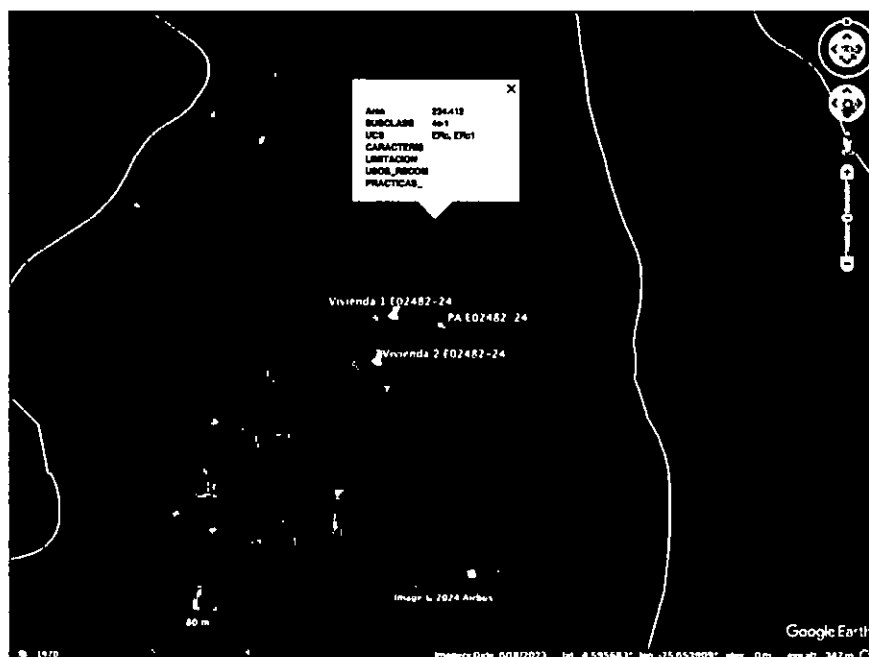


Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento

Fuente: Google Earth Pro

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrícola 4c-1 (ver Imagen 2). No se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de la disposición final.

RESOLUCION No. 733

ARMENIA QUINDIO, 10 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LT # 3 FINCA EL CARMELO UBICADO EN LA VEREDA LA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

12

8. OBSERVACIONES

- La Trampa de Grasas propuesta en la documentación técnica allegada (prefabricada) no coincide con la encontrada durante la visita técnica realizada el 01 de abril de 2024 (construida en material).
- El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En la documentación técnica allegada, se referencia que en el predio existe una (1) vivienda, lo cual no coincide con lo encontrado durante la visita técnica realizada el 01 de abril de 2024, en la que se evidenció la existencia de dos (2) viviendas.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 02482-24 para el predio LOTE # 3 FINCA EL CARMELO, ubicado en la vereda LA CRISTALINA del municipio de CIRCASIA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-205551 y ficha catastral No. 631900002000000080816000000000, se determina que:

- Por las razones expuestas anteriormente en OBSERVACIONES, **NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.**
- El punto de descarga se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015."

En este sentido, es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su

RESOLUCION No. 733

ARMENIA QUINDIO, 10 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LT # 3 FINCA EL CARMELO UBICADO EN LA VEREDA LA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

13

tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que para el mes de marzo del año 2024 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente **2482 de 2024**, encontrando que de acuerdo al concepto técnico emitido por el ingeniero civil indica lo siguiente: "...**OBSERVACIONES**

- *La Trampa de Grasas propuesta en la documentación técnica allegada (prefabricada) no coincide con la encontrada durante la visita técnica realizada el 01 de abril de 2024 (construida en material).*
- *El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *En la documentación técnica allegada, se referencia que en el predio existe una (1) vivienda, lo cual no coincide con lo encontrado durante la visita técnica realizada el 01 de abril de 2024, en la que se evidenció la existencia de dos (2) viviendas.*

En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.. (...)"

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

RESOLUCION No. 733

ARMENIA QUINDIO, 10 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LT # 3 FINCA EL CARMELO UBICADO EN LA VEREDA LA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

14

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'*.

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

RESOLUCION No. 733

ARMENIA QUINDIO, 10 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LT # 3 FINCA EL CARMELO UBICADO EN LA VEREDA LA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

15

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: *"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Con fundamento en lo anterior, y con base en el concepto técnico emitido por el Ingeniero civil en el que manifestó lo siguiente: **"OBSERVACIONES"**

La Trampa de Grasas propuesta en la documentación técnica allegada (prefabricada) no coincide con la encontrada durante la visita técnica realizada el 01 de abril de 2024 (construida en material).

- *El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *En la documentación técnica allegada, se referencia que en el predio existe una (1) vivienda, lo cual no coincide con lo encontrado durante la visita técnica realizada el 01 de abril de 2024, en la que se evidenció la existencia de dos (2) viviendas.*

En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.. (...)"

Finalmente concluye lo siguiente: "Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 02482-24 para el predio LOTE # 3 FINCA EL CARMELO, ubicado en la vereda LA CRISTALINA del municipio de CIRCASIA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-205551 y ficha catastral No. 631900002000000080816000000000, se determina que:

- Por las razones expuestas anteriormente en OBSERVACIONES, **NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.**

RESOLUCION No. 733

ARMENIA QUINDIO, 10 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LT # 3 FINCA EL CARMELO UBICADO EN LA VEREDA LA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

16

El punto de descarga se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 ..."

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-111-04-2024** que declara reunida toda la información para decidir.

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, se encontraba un gran volumen de solicitudes represados y sin terminar de resolver, entre ellas las de permisos de vertimiento, fue formulado en el mes de agosto del año 2.012, un Plan de Descongestión de trámites ambientales. A la cantidad inicial de trámites represados se suman los demás que han ingresado en las vigencias posteriores, algunos de los cuales aún requieren atención en algunas de las etapas del procedimiento legal.

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2.013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, todavía se requiere del impulso del Plan de Descongestión, a través de la implementación de variadas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento definido en la Norma, entre las cuales se encuentran: la práctica de visitas técnicas, citaciones a notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico, requerimientos técnicos y elaboración de Autos y Resoluciones, entre otras.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General/expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha:

RESOLUCION No. 733

ARMENIA QUINDIO, 10 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LT # 3 FINCA EL CARMELO UBICADO EN LA VEREDA LA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

17

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente con radicado No. **2482 de 2024** que corresponde al predio denominado **1) LT # 3 FINCA EL CARMELO** ubicado en la Vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia

RESOLUCION No. 733

ARMENIA QUINDIO, 10 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LT # 3 FINCA EL CARMELO UBICADO EN LA VEREDA LA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

18

con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO denominado **1) LT # 3 FINCA EL CARMELO** ubicado en la Vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, copropiedad de Los señores **ALBA LUCIA GRISALES GUTIERREZ, DIANA MERCEDES GRISALES GUTIERREZ, ISABEL LILIANA GRISALES GUTIERREZ, VICTOR HUGO GRISALES GUTIERREZ, MARIA MARGARITA GRISALES GUTIERREZ.**

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) LT # 3 FINCA EL CARMELO** ubicado en la Vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº. 280-205551** se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 2482-2024** del día cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), relacionado con el predio **1) LT # 3 FINCA EL CARMELO** ubicado en la Vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº. 280-205551.**

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al CORREO ELECTRONICO cafelugmandepijao@hotmail.com de acuerdo a información suministrada por la señora **DIANA MERCEDES GRISALES GUTIERREZ** identificada con cédula de ciudadanía Nº 41.894.583, copropietaria del predio, así como a los señores **ISABEL LILIANA GRISALES GUTIERREZ** identificada con cédula de ciudadanía Nº 24.987.836, **VICTOR HUGO GRISALES GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía Nº 4.523.181 , **MARIA MARGARITA GRISALES GUTIERREZ** identificada con cédula de ciudadanía Nº1.225.090.468, actuando en calidad de copropietarios del predio denominado **1) LT # 3 FINCA EL CARMELO** ubicado en la Vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº. 280-205551,** en los términos de la Ley 1437 de 2011.

[Firma manuscrita]

RESOLUCION No. 733

ARMENIA QUINDIO, 10 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LT # 3 FINCA EL CARMELO UBICADO EN LA VEREDA LA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

19

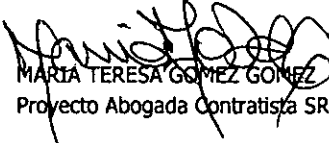
ARTICULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993.

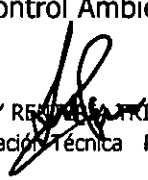
ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

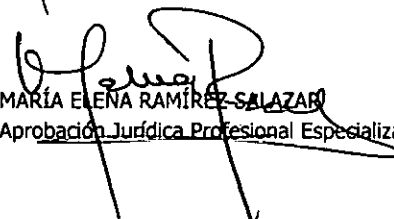
ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLAS


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARÍA TERESA GÓMEZ GÓMEZ
Proyecto Abogada Contratista SRCA


JEISSY RENDÓN ARIANA
Aprobación Técnica Profesional Universitario Grado 10


MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Aprobación Jurídica Profesional Especializado Grado 16


JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES
Elaboró concepto técnico Ing Civil Contratista SRCA

